

BOLETIN OFICIAL

DE SEGOVIA.

Hoy Lunes 30 de Junio de 1834. = La Conmemoracion de s. Pablo apóstol. y san Marcial ob.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.---Por el Ministerio de lo interior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: ---Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios; que de sus results se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, y pierde la riqueza general los auxilios que debiera conseguir; que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose expuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el zelo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis; en nombre de mi muy cara y amada Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en resolver y decretar lo siguiente: Artículo 1.^o Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1.^o á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecucion de obras públicas

232

de utilidad real y efectiva: 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos. ---Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de *Real empresa de Isabel II*, en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la divina Providencia colocó bajo el cetro de la *Reina* mi excelsa Hija. ---Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al fomento general del reino, dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real empresa. ---Art. 4.º A su frente habrá un Director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real empresa las relaciones y garantías correspondientes. ---5.º A propuesta del director, y previo dictámen de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya egecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten á estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la Real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos. ---6.º Nombro director de ella al mismo D. Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno. ---Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. ---Está rubricado de la Real mano. ---De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 25 de Abril de 1834. ---Nicolas María Garelly."

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y habitantes de esta Provincia para su conocimiento y demas efectos que puedan serles conducentes. Dios guarde á V.V. muchos años. Se-

govia. 20 de Junio de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias.....

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior se me ha comunicado la Real orden siguiente:

“Habiendose publicado en periódicos de la Corte y de Provincia un artículo en que se aseguraba haber sido interceptado un correo que salió de Zaragoza para Francia en el mes último, lo cual no era cierto, expuso el Director general de Correos los graves perjuicios que pueden resultar al servicio de S. M. de estas noticias falsas, y á veces alarmantes, pretendiendo que se dictase providencia con el fin de precaverlas. Y considerando S. M. la REINA Gobernadora que no puede exigirse responsabilidad efectiva en tales casos, á los periodistas, ni dictarles reglas fijas sobre las noticias que publiquen bajo la fe de sus corresponsales; se ha servido mandar que cuando estas sean falsas y de alguna trascendencia, se apresuren los Gobernadores civiles, los Administradores de Correos, y otras cualesquiera Autoridades á desmentirlas por medio de los Boletines oficiales, destinados especialmente á la publicación de las ordenes y avisos de las mismas Autoridades en las Provincias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

Lo que se hace saber á las Justicias y Autoridades de Policía de los pueblos de esta Provincia para su puntual cumplimiento y que me den los avisos oportunos á fin de que le tenga por mi parte.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Junio de 1834.—Antonio Casaseca.—Sres. Justicias.....

Gobierno civil de la Provincia de Segovia.

Por Reales ordenes de 27 de Mayo y 3 del corriente que me ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de lo interior se manda que desde luego se adopten en las escuelas y casas de

educacion que están bajo la proteccion Real, y en todas las del Reino, los opusculos de D. José Menendez intitulados *Educacion de la Infancia dividida en tres partes, la virtud, la moral, y la buena ciencia*: y el otro; *Manual instructivo y curioso para los niños*, ambos en Madrid imprenta de D. Tomas Jordan.

Lo que hago saber á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblós de esta Provincia para su debido cumplimiento.

Segovia 24 de Junio de 1834 — Antonio Casaseca. — Sres. Justicias.....

Intendencia de la Provincia de Segovia. — La Direccion general de Rentas en 20 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

Entérda la Reina Gobernadora del expediente remitido por V. SS. en 16 de Abril último, promovido por D. Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona, en solicitud de que se le permita trasbordar con destino á Málaga y Alicante parte del cargamento de azucar que condujo de la Habana el bergantin español de su propiedad *Florentino*; se ha servido S. M. resolver que el comercio puede obtener el permiso de trasbordo de los frutos y efectos coloniales procedentes de nuestros puertos de Ultramar con registros, cuando á la llegada de los buques á alguno de nuestros puertos quiera llevarse á otros en buques españoles, aunque las partidas no vengán declaradas de tránsito. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del Comercio.

Cuya soberana resolucion comunico á VV. para su conocimiento y demas fines expresados.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Mayo de 1834. — Eusebio de la Bárcena — Sres. Justicias...

IMPRENTA DE V. VALLECILLO.